

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL C. ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/81/2016/HGO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo voto concurrente en el que manifiesto las razones por las que me aparto de algunas consideraciones que sostienen la resolución, en los términos siguientes:

No comparto la individualización de la sanción que en el caso se impuso a la parte denunciada, pues considero que para poder utilizar la matriz de precios a fin de imponer el valor más alto como **valor razonable** cuando un gasto no reportado sea objeto de valuación por la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, éste debe en primer término respetar los pasos que el artículo 27 del Reglamento de fiscalización acota expresamente para ello.

Ello significa que la autoridad debe sujetarse a lo siguiente:

- a) *Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) *Las **condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica** y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- c) *Se deberá reunir, **analizar y evaluar la información** relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*
- d) *Se deberá **identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación** y sus **componentes deberán ser comparables.***

e) *Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*

2. *Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como **con la información recabada** durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con **información homogénea y comparable**.*

3. *Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar **el valor más alto de la matriz de precios**, correspondiente al gasto específico no reportado.*

En la queja de mérito, únicamente se acudió a la matriz de precios y verificó la existencia de un prestador de servicio relacionado con el tipo de bien o servicio objeto de valuación, esto es, la realización de un evento consistente en un **lienzo charro y rodeo**, y una vez reportado el costo que el sistema de proveedores señalaba de una proveeduría del mismo tipo en el Estado de Chihuahua, procedió a utilizarlo a efecto de la individualización de la sanción correspondiente.

No obstante que el evento quedó debidamente acreditado con las pruebas del expediente, estimo que en el caso no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y con ello la proporcionalidad de la sanción, pues se cae en una indebida fundamentación y motivación al intentar fundar este acto de autoridad en el artículo referido, pues se insiste, la Unidad no realizó, analizó o evaluó mayor información con proveedores del ramo en cuanto al bien o servicio valuado en el área geográfica reportada para determinar que los atributos y componentes del servicio eran similares en una y otra zona del país, como tampoco observó a cabalidad la actualización secuencial de reglas tal y como lo postula el artículo 27 del reglamento para concluir que el costo del evento en Chihuahua resultaba homogéneo y comparable al de Hidalgo.

Con lo expuesto, creo que la matriz de precios está llamada a ser utilizada siempre y cuando la información que reúna, cuente con **bases** en efecto **comparables**, situación por la cual estimo

que en el caso no debe aplicarse un costo de un tipo de evento que supone ser habitual por típicos aspectos socioculturales de determinada región y extrapolarlo a otra donde quizá sean nulas y sea precisamente ello lo que impacte en un costo diferente.

Es por estas razones que no coincido en las consideraciones apuntadas, aunque estoy de acuerdo con el sentido de la resolución.

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL

